

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA. REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 12 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10.292

### CONTENIDO

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley N° 18 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se dictan medidas relacionadas con el Ministerio de Obras Públicas.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobernación

Resolución N° 51 de 6 de Mayo de 1947, por la cual se establece una comisión.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCO

Decreto Nros. 74, 75 y 76 de 5 de Mayo de 1947, que establecen cambios en los nombramientos.

### Decreto de Gabinete

#### DICTANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

##### DECRETO LEY NÚMERO 18

(DE 6 DE MAYO DE 1947)

por el cual se dictan medidas gubernativas relacionadas con el Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en especial de las extraordinarias que le confiere la Ley N° 50 de 26 de septiembre de 1946, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, y

#### CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha de la Administración Pública, resulta conveniente separar de la sección de Fiscalización, la División de Administración General de Transportes y Talleres, con el objeto de formar una nueva dependencia bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Obras Públicas;

Que es conveniente, asimismo, restablecer el puesto de Ingeniero-Jefe de caminos, calles y puentes, y eliminar los cargos de Ingeniero-Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones y de Jefe-Director Secretario administrativo de la sección de Ingeniería de Caminos, Calles y Muelles; y

Que en las leyes correspondientes no se consultan estos cambios.

#### DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto Ley, la División de Administración General de Transportes y Talleres, pasará independientemente de la Sección de Fiscalización al Ministerio de Obras Públicas, para bajo la dirección y supervisión de éste. Ministro de Obras Públicas.

Artículo 2º Creado el cargo de Administrador General de Transportes y Talleres, con una remuneración mensual de trescientos balboas (Bs. 300,00), cuyo sueldo será imputado a la partida 610 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

#### Sacado Palmera

Decreto N° 17 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se permite la cesación en uso de licencias.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 18 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se establece la autorización para la fabricación

de tabacos, cigarrillos, tabacos y cigarros de matas de fábrica.

Decreto N° 19 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se establece la autorización para la fabricación

de tabacos, cigarrillos y cigarros de matas de la Provincia

de Chiriquí.

ARTICULO 1º DICTANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON EL MINISTERIO DE PANAMA

por el cual se establecen normas económicas y fiscales para Panamá

Parágrafo: Para ser Administrador General de Transportes y Talleres se requiere tener conocimientos de mercantil.

Artículo 1º El sueldo del Director Jefe de la Sección de Fiscalización será de cuatrocientos balboas (Bs. 400,00) mensuales.

Artículo 2º Restablecerse el cargo de Ingeniero-Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles con una remuneración mensual de seiscientos cincuenta balboas (Bs. 750,00), y con funciones superiores técnicas y administrativas, de dirección y vigilancia, conforme a los reglamentos existentes.

Artículo 3º Se suprime los cargos de Ingeniero-Jefe de la Sección de Diseño y Construcciones y de Asistente-Secretario Administrativo de la Sección de Ingeniería de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4º Creada una Comisión encargada en su trabajo de mercantil, impuestos y calles formada por el Ministro de Obras Públicas, el Contralor General y un ingeniero nombrado por el Organismo Ejecutivo del Gobierno.

Artículo 5º Publicarse.

En días de la fecha de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. SIMÉNIZ.

El Ministro de Gobernación y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Hacienda e Haciendas

RICARDO J. ALVARO.

El Ministro de Hacienda y Finanzas,

M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,

MARINILIANO AGUINAGA.

El Ministro de Agricultura, Ganadería e Industrias,

ANTONIO PINTO JR.

El Ministro de Salud Pública,

QUINTINA A. VILLALBA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Seguridad Social,

SANTIAGO A. BARREZA.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Recaudación y Reparaciones Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia, Oficina de la Vicepresidencia del Departamento. Aceptase las más bajas.

**ADMINISTRADOR: ALCIBÍES S. ALMANZA**  
OFICINAS: TALLERES.

Redes de Barranca Tel. 2847 y Impresora Nacional Italiana 2848-B - Apartado Postal No. 152 de Barranca.

**ADMINISTRACION****AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administrador General de Hacienda: Resolución Número 51.

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Misma o en su caso en la Redacción Tel. 2847 o Impresora Tel. 2848-B en la Redacción Tel. 2848-B o Taller Tel. 2847.

**TODO PAGO ADELANTE**

Número sencillo K. 100 - Suscripción al año K. 1000 - Ediciones Oficiales Asociadas K. 1000.

El Secretario General de la Presidencia,  
*Arcadio Aguirre O.*

**Ministerio de Gobierno y Justicia****RESUELVE UNA CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia — Departamento de Gobierno — Resolución número 51.—Panamá, mayo 6 de 1947.

El señor Manuel Antonio Chaves, portador de la cédula de identidad personal N° 257-78, ha elevado al Órgano Ejecutivo, por constituto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta:

"1º De conformidad con lo que dispone el artículo 1º de la Ley 54 de 1946, es necesario que las denuncias de las contravenciones de policía o las querellas de esta naturaleza deban ser presentadas por los ciudadanos mediante apoderados previamente constituidos?

"2º De no ser así, se constituye o no en responsable por falta de cumplimiento en sus deberes o en reo de abuso de autoridad conforme lo preceptúa el artículo 1716 del Código Administrativo, el funcionario administrativo o de policía que se niegue a aceptar una denuncia o una querella de policía sin que el interesado le haya otorgado poder a un abogado en ejercicio?

"3º Como la ley 54 de 1946 reforma y adiciona la ley 51 de 1941, ésta o no en vigor el artículo 9º de esta última, que determina en forma taxativa los casos en que los ciudadanos en general pueden gestionar en asuntos propios?"

Para dilucidar los puntos consultados se considera:

El artículo 9º de la ley 51 de 1941, relativa al ejercicio de la abogacía, dispone lo siguiente:

"Queda prohibida el ejercicio de la abogacía a toda persona que no haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente. Sin embargo, se podrá gestionar en punto menor, en los ensayos siguientes:

"1º Cuando se trate de negocios administrativos que no impliquen controversias;

2º En negocios de cuantía menor de cincuenta balboas (B. 50.00) siempre que no se trate de cesión de crédito;

3º En asuntos criminales y correccionales de policía cuando el interesado se considere hábil para defendarse por sí mismo; y,

4º Cuando las gestiones sean ante un funcionario judicial en cuya jurisdicción no residan, por lo menos, cuatro abogados registrados y en ejercicio".

La ley 58 de 1946 reformó y adicionó al artículo 1º, el ordinal 2º del artículo 3º y el artículo 26 de la citada ley 54. Pero las disposiciones de la ley posterior no modificaron ni derogaron el contenido del artículo 9º transcrita y, por tanto, es evidente que éste continuó en vigor. Y aun cuando el artículo 1º de la ley 58 dice que los funcionarios administrativos, judiciales, del Ministerio Público o del Tribunal de Cuentas Administrativo no podrán aceptar gestiones escritas, si no se ajustan a los preceptos de dicha ley, claramente se concluye que tal disposición no es aplicable a los casos que excepta el artículo 3º de la ley 54.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

a) Conforme al artículo 1º de la ley 58 de 1946, en relación con el artículo 9º de la ley 54 de 1941, las autoridades administrativas pueden aceptar los denuncias o quejas que ante ellos se presenten verbalmente o por escrito, en materia de policía correccional o en asunto de interés social, aun cuando las personas que así gestionen, en su caso propio o de interés general, no ejerzan la abogacía. En tales casos no es necesario la representación personal o el refrendo de la solicitud por abogado.

b) El punto segundo del memorial no es materia de consulta, porque las disposiciones legales que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos son claras y no necesitan interpretación.

c) El artículo 3º de la ley 54 de 1946, reglamentaria del ejercicio de la abogacía, está en vigor.

Quedan puestas y publicadas.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

**FRANCISCO A. FILOS.**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAIMIENTOS****DECRETO NUMERO 71**

(DE 5 DE MAYO DE 1947)  
por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hágense los siguientes nom-

bramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Alfredo Ramírez, Sub-Administrador Director de Recaudación, en reemplazo de Humberto Paredes C., quien renunció el cargo.

Faustino Candaleno, Inspector de Rentas Internas de 4<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Julio Maltez, cuyo nombramiento se declara insuficiente.

Astevia Cano, Oficial de 2<sup>a</sup> Categoría en el Almacén del Gobierno, en reemplazo de Olafide Moreno, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

**DECRETO NUMERO 75  
(DE 5 DE MAYO DE 1947)**  
por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Hacerse los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nivia R. de Castillo, Asistente Administradora de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Anita B. de Ford, quien renunció el cargo.

Elena Vásquez, Oficial de 2<sup>a</sup> Categoría de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Nivia R. de Castillo, quien lo hizo desembarazada.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a gozar desde el día 1<sup>o</sup> de mayo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

**DECRETO NUMERO 76  
(DE 5 DE MAYO DE 1947)**  
por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Hacerse los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Blanca Dusek, Operadora de 2<sup>a</sup> Categoría del Departamento de Tabulación, en reemplazo de

Elia Barranco, por el tiempo que dure la licencia concedida a ésta.

Betty Barahona, Operadora de 3<sup>a</sup> Categoría del Departamento de Tabulación en reemplazo de Blanca Dusek.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de mayo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

**PERMITENSE LA REEXPORTACION DE UNOS AUTOMOVILES**

**RESOLUCION NUMERO 17**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, abril 30 de 1947.

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley N° 12 de 1<sup>o</sup> de diciembre de 1942 prohíbe la reexportación de toda mercadería, si bien en su artículo 2<sup>o</sup> faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que permita excepciones que a su juicio no pueden causar perjuicio a la economía nacional.

Que el Decreto N° 763 de 21 de diciembre de 1945 establece en la prohibición establecida por el Decreto Ley arriba mencionado, aunque en formas más estrictas y dejó señalado en su artículo primero algunos productos cuya reexportación no sería permitida sin permiso previo de este Ministerio.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 763 citado y en atención asimismo a que la exportación de mercaderías de los Estados Unidos se encuentra dificultada para los países de América Latina, y a que los medios de transporte resultan difíciles, habían hecho cesar en plazo los automóviles de modelos recientes, este despacho mantuvo una política de restricción con respecto a la salida del país de automóviles modelo 1946 y 1947.

Que con el fin de resolver de una manera justa numerosas solicitudes que habían sido elevadas para la reexportación de automóviles de los modelos mencionados, fueron convocados a una reunión conjunta el Contralor General de la República, el Presidente de la Cámara de Comercio de Panamá y Representantes de las distintas Automotrices para revisar el criterio, establecido en esta capital.

Que visto lo expuesto anteriormente por dichos señores, el Ministerio ha creído pertinente permitir la salida del país de los automóviles modelo 1946, lo que naturalmente trae como consecuencia

un aumento en la venta de los automóviles 1947, con beneficio notable para el comercio local, y la reexportación de los automóviles 1947, en aquellos casos en que el solicitante sea un ciudadano panameño o residente en la República, siempre que se compruebe que cambia su residencia al país al cual desea efectuar la reexportación.

Que en atención a que las condiciones actuales que han dado origen a la presente Resolución, pueden cambiar, prolijamente por tanto la invalidez de las medidas adoptadas, se juzga conveniente limitar los efectos de esta Resolución a un término de tres meses, a contar de la fecha de su promulgación,

#### SE RESUELVE:

Permitir la reexportación de los automóviles modelo 1946 cualquiera que sea su marca, mediante permiso que será expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y

Autorizar la reexportación de los automóviles modelo 1947 siempre que el solicitante sea un ciudadano panameño o residente en la República, que compruebe que va a cambiar su residencia al país al cual desea efectuar la reexportación.

Dejar establecido que la presente Resolución sólo producirá efecto dentro de un término de tres meses, a partir de la fecha de su promulgación.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANTS JAE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NIEGASE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

#### RESUELTO NÚMERO 2152 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Servicio de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Oficina de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2152 Bis.—Panamá, noviembre 6 de 1946.

La Sociedad Zande Cosmetic Co., Inc., es una entidad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en Calle 15 Oeste N° 26 de Nueva York, Estados Unidos de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado y con fecha 21 de diciembre de 1944 solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta rectangular blanca que contiene la palabra "Zande" para amparar en el comercio artículos de tocador tales como brillantines, pomadas para la cara, polvos para la cara, talcos, color para la cara, lápices para labios, y otros colores para los mismos, negro para los ojos, cremas para masajes, cremas para afeitar y jabones de su exclusiva fabricación y expedición.

La Sociedad solicitante ha suministrado como prueba del registro de la Marca de Fábrica "Zande" en el país de origen, una documentación relacionada con el registro de dicha Marca en la República de Costa Rica, de acuerdo con las leyes de ese país.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La Sociedad solicitante ha suministrado como prueba del registro de la Marca de Fábrica "Zande" en el país de origen, una documentación relacionada con el registro de dicha Marca en la República de Costa Rica, de acuerdo con las leyes de ese país.

George W. Luft Company, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con oficina en 34-12 Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado especial doctor Carlos Icaza A., se ha opuesto al registro de la Marca de Fábrica "Zande" solicitado por Zande Cosmetic Co., Inc., por memorial fechado el 8 de noviembre de 1945, presentado dentro de hábil término, fundándose en los siguientes hechos:

1. Zande Cosmetic Co., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que consiste "en una etiqueta rectangular blanca con la palabra "Zande" para amparar artículos de tocador, tales como brillantines, pomadas para la cara, polvos para la cara, talcos, color para la cara, lápices para labios, y otros colores para los mismos, negro para los ojos, cremas para masajes, cremas para afeitar y jabones de su exclusiva fabricación y expedición".

2. No se expresa en la solicitud si la marca ha sido usada ni se pretende usar en Panamá.

3. La solicitud fue publicada en las Gacetas Oficiales 9771 y 9772 de agosto 9 y 10 de 1945, respectivamente.

4. The George W. Luft Company, Inc. es dueña (por cesión del titular) de la marca Tangee, para amparar y distinguir lápiz para labios, colorete en crema, coloretes compacto, crema blanqueadora, crema para día, crema para noche, crema para masaje, loción para la cara, aceites nutritivos para la cara, compactos de polvos, cosméticos para las pestañas, cejas y pelo; lápices para el pelo, polimento para las uñas, perfumes y aguas de tocador. (de la clase 6 de los Estados Unidos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas).

5. Dicha marca Tangee fué registrada en Panamá estableciéndose el respectivo Certificado N° 2913 de septiembre 27 de 1937, que fué inscrito en el Registro Mercantil al Tomo 80, folio 159, Asiento 11980, el 20 de septiembre del mismo año. El trámite a la opositora fué inscrito en el mismo Registro, al Tomo 82, folio 267, Asiento 15724 el 21 de mayo de 1938.

6. La marca Zande es semejante o parecida a la marca Tangee, ya registrada en Panamá, a nombre de la opositora, para distinguir artículos de mercancías frivales y similares otros, o de las mismas propiedades, que se desea amparar con la marca Zande siendo tal la semejanza que es susceptible de provocar en la mente del público errores, confusión, equivocaciones o engaños respecto a la clase, calidad, o procedencia del artículo.

7. La marca Tangee fué primeramente usada en Panamá por la opositora y sus predecesores en título, y se ha venido usando continuamente por más de 15 años.

8. Durante dicho lapso los productos vendidos bajo la marca Tangee han obtenido un extenso mercado en la República y aceptación general por el público, y el volumen de ventas aumenta con regularidad.

9. Zande Cosmetic Co., Inc., es una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

10. Zande Cosmetic Co., Inc. no usa la marca Zande en los Estados Unidos; ni ha obtenido en dicho país su registro. La solicitud que al respecto hizo le fué negada por considerarse que la marca era susceptible de provocar confusión respecto a la marca Tangee, ya en uso y registrada por la predecesora en título de la opositora.

De acuerdo con el Artículo 2022 del Código Administrativo, la Marca de Fábrica que pertenezca a un individuo o comerciante extranjero no residente en la República no puede ser registrada si la misma no hubiere sido registrada previamente en el país de su origen, lo cual debe comprobarse con copia autenticada del título o pedido en el extranjero, y de conformidad con el Ordinal A del Artículo 14 del Decreto N° 1 de 1939, no podrán registrarse Marcas de Fábrica extranjeras que no hubieren sido previamente registradas en su país de origen.

Como se ve en el presente caso, no se ha presentado la prueba de registro de la Marca de Fábrica "Zande" en su país de origen, o sea, en los Estados Unidos de América, pues para acreditar su derecho el solicitante ha acompañado a su solicitud de registro copia de una inscripción efectuada en la República de Costa Rica.

Antes de resolver la demanda de oposición presentada por la Sociedad George W. Lake Company, Inc., se observa que el registro de la Marca de Fábrica "Zande" debe negarse por adolecer de defectos de forma, tal vez que no se ha presentado con ella la prueba de registro de dicha Marca en el país de origen, o sea, en los Estados Unidos de América.

Por tanto, el suscrito Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Negar el Registro de la Marca de Fábrica "Zande", solicitada por la sociedad Zande Cosmetic Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en Calle 15 Oeste N° 26 de Nueva York, Estados Unidos de América, por no haberse suministrado con la referida solicitud elevada el 21 de diciembre de 1944 la prueba de registro de la misma Marca de Fábrica en el país de origen, o sea, en los Estados Unidos de América.

Fundamento: Artículo 2022 del Código Admi-

nistrativo y Artículo 14 del Decreto N° 1 de 1939. Comuníquese, cópíese y publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alcántara Jr.

## CONFIRMANSE RENOVACIONES

### RESUELTO NÚMERO 2577

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2577.—Panamá, 20 de Diciembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio

y Industria,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANCIAS:

Que la sociedad anónima The American Steel and Wire Company of New Jersey, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, ha solicitado por medio de su presidente la renovación de la Marca de Fábrica "Tyclease", cuya registro se hizo en esta República el 26 de Enero de 1941 bajo el número 21861 y renovada por Decreto N° 20 de 8 de Marzo de 1941; y

Que surgió de base a dicha registrada en Panamá el número 21861, renovada últimamente por un período de veinte años más a partir del 1º de Junio de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

#### RESUELVE:

Confirmarse la renovación de la Marca de Fábrica "Tyclease", cuya registro se hizo en esta República el 26 de Enero de 1941 bajo el número 21861, y ha sido la presidencia de la mencionada sociedad The American Steel and Wire Company of New Jersey, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, quien lo pidió.

El Ministro,

Antonio Pérez R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alcántara Jr.

### RESUELTO NÚMERO 2658

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2658.—Panamá, Diciembre 11 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio

y Industria,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANCIAS:

Que la sociedad norteamericana A. G. Shalding & Sons, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Chicopee, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de supe-

rados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Spalding" escrita sobre una pelota, cuyo registro se hizo en esta República el 20 de marzo de 1924 bajo el número 1174, y renovada por Resolución N° 1497 de 17 de agosto de 1931, y por Resuelto N° 1059 de 10 de julio de 1944;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 56.738 de los Estados Unidos de América, del 16 de octubre de 1906 y renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del día 16 de octubre de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley;

#### RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 20 de marzo de 1924 bajo el número 1174, y la cual es propiedad de la sociedad anónima A. G. Spalding & Bros. Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Massachusetts.

Publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### RESUELTO NÚMERO 2650

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2650.—Panamá, 11 de febrero de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima A. G. Spalding & Bros. Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de susdelegados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Spalding", cuyo registro se hizo en esta República el 20 de marzo de 1924 bajo el número 1174, y se renovada por Resolución N° 1497 de 16 de octubre de 1931, y por Resuelto N° 1059 de 10 de julio de 1944;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 56.737 de los Estados Unidos, del 16 de octubre de 1906, renovada últimamente por un período de veinte años más a partir del día 16 de octubre de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

#### RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 20 de marzo de 1924 bajo el número 1174, y la cual es propiedad de la sociedad anónima A. G. Spalding & Bros. Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Massachusetts.

Publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

#### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

#### RENOVACIONES

#### RESUELTO NÚMERO 2578

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2578.—Panamá, 20 de diciembre de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad Vinolia Company Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la marca de fábrica "Vinolia", cuyo registro se hizo en esta República el 5 de Enero de 1917 bajo el número 260, y renovada por Resolución N° 5000 de 25 de Febrero de 1927; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente al efecto marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

#### RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 5 de Enero de 1947, a favor de la sociedad Vinolia Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, la marca de fábrica "Vinolia", cuyo registro se hizo en esta República el 5 de Enero de 1917 bajo el número 260, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro principal.

Publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

## RESUELTO NUMERO 2625

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2625—Panamá, enero 30 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eagle Pencil Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras "Chemi Sealed" unidas por un guión, cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2863; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticonaria para obtener la renovación solicitada.

## RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de enero de 1947, a favor de la Sociedad anónima Eagle Pencil Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica en cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2863, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alencar Jr.

constatado el derecho que le asiste a la peticonaria para obtener la renovación solicitada.

## RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de enero de 1947, a favor de la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2872, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alencar Jr.

## RESUELTO NUMERO 2627

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2627—Panamá, enero 30 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United Rexall Drug Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Oraderilles", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2871; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticonaria para obtener la renovación solicitada.

## RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 28 de enero de 1947, a favor de la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2871, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alencar Jr.

## RESUELTO NUMERO 2628

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de

## RESUELTO NUMERO 2626

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2626—Panamá, enero 30 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United Rexall Drug Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, ahora domiciliada en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Cherrosote", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2873; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha

Patentes y Marcas.—Resuelto número 2628—  
Panamá, enero 30 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Rexillana", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2875; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de enero de 1947, a favor de la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2875, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANEXO: PAGO DE

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

RESUELTO NÚMERO 2629

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Oficina de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2629—Panamá, enero 30 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que H. Ltd. Flacones Rexall Whistler, Ltd., Maudum Rexall, domiciliada en Puerto, Perú, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Whistler" cuyo registro se hizo en esta República el 13 de diciembre de 1929 bajo el número 1673; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 30 de diciembre de 1946, a favor de F. C. Whistler, Anally Whistler, Ltd., cuya dirección es domiciliada en Puerto, Perú, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de diciembre de 1929 bajo el número 1673, con

los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

RESUELTO NÚMERO 2599

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2599.—Panamá, 22 de Enero de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perú, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, la peticionaria de Fábrica ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que sea para denotar y distinguir en el comercio artículos de perfumería y tocador en general;

que la marca consiste en las palabras «DE MUSSET» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, o se aplique a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca y en otros medios usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han cumplido todos los requisitos legales sin que se haga la menor oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Denegar, bajo la responsabilidad de los integrantes y dependientes o sobre derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la citada entidad Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.—El público al cumplimiento de registro y arqueo al peticionante.—Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

S. C. R. D. al certificado de registro número 1673.

CERTIFICADO NÚMERO 1676

de Registro de Marca de Fábrica  
Nº 1676.—Fábrica de F. C. Whistler, Ltd.—Cali-  
fornia, 22 de Enero de 1947.

*ANTONIO PINO R.*

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
R. C. F. S. D.

Que mediante el cumplimiento de las formali-

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2599, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras «DE MUSSET» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros medios usuales en el comercio.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Agosto de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10103 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Septiembre de 1946.

#### RESUELTO NUMERO 2600

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícola.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2600.—Panamá, 22 de Enero de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que use para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «KALL» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros medios usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá

la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.—Expídale el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

*ANTONIO PINO R.*

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1677.

#### CERTIFICADO NUMERO 1677

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Enero de 1947.—Cada: 22 de Enero de 1957.

*ANTONIO PINO R.*

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de los formularios legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2600, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «KALL» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros medios usuales en el comercio.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Agosto de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10103 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Septiembre de 1946.

#### RESUELTO NUMERO 2601

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícola.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2601.—Panamá, 22 de Enero de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la

República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «PRIORITE» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro.

**ANTONIO PINO R.**

El Secretario de Comercio.

**Alfredo Alemán Jr.**

Se expidió el certificado de registro número 1678.

**CERTIFICADO NÚMERO 1678**  
de Registro de Marca de Fábrica.  
Fecha del Registro: 22 de Enero de 1947.—Cadaucia: 22 de Enero de 1957.

**ANTONIO PINO R.**  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2601, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio «artículos de perfumería y tocador en general», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Secretario de Comercio.

**Alfredo Alemán Jr.**

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «PRIORITE» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Agosto de 1946 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 10103 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Septiembre de 1946.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

#### RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Diciembre de 1946.

As. 3585. Oficio N° 865 de 2 de Diciembre de 1946, del Juzgado 10. de Panamá, el cual adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha por el cual decreta se cuestione sobre la maza N° 4804 de la Sección de Panamá de propietad de Juan Baltay viuda de Valdés y sobre las rentas que generaba dicha finca y a petición de Doña Valdés Carrillo.

As. 3586. Certificado expedido por el Director General del Registro Civil el 27 de Noviembre de 1946, en el cual consta que la Cédula de Identidad Personal N° 10-103666, a favor de María Polanco de Chong ha sido expedida a favor de María Polanco de Yuen por haber contraído matrimonio con Lim Yuen.

As. 3587. Escritura N° 718 de 23 de Octubre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Floro Cristóbal de Vega vende a Francisco López del Río de Pérez una finca de su propiedad situada en el El Club Salón del Hotel Costa Rica, con sus mejoras.

As. 3588. Escritura N° 2648 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Floro Cristóbal de Vega vende a Francisco López del Río de Pérez una finca de su propiedad situada en el El Club Salón del Hotel Costa Rica, y el Banco Nacional de Panamá consigue hipoteca y anterior a la vendidora.

As. 3589. Escritura N° 2361 de 27 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Nicolás Kuzmich, Francisco Kerkovich y Matías Bolan se ganan un lote de terreno y declaran la construcción de una vivienda.

As. 3590. Patente Comercial de la Clase N° 4426 de 2 de Noviembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, expedida a favor de Juan Aquí Muñoz Samaniego, domiciliado en La ciudad de Colón.

As. 3592. Escritura N° 1217 de 30 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Floro Ramírez de Díaz consiente hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 3593. Certificado N° 13063 de 28 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Permanent Cement Company, Inc. domiciliada en Oakland, California, E. U. de A.

As. 3594. Escritura N° 181 de 29 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. del circuito de Veraguas, por la cual la Sociedad abierta a título privativo a Fidel y Faustino De León y otros, el lote de terreno denominado «Quinchal» de Piedras, se registra en el Distrito de Rio de Janeiro.

As. 3595. Escritura N° 5327 de 12 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la sociedad «Elegante del Uruguay» S. A. vende a Surco S. A. de Cerros un lote de terreno de una hectárea en propiedad en el Distrito de Piedras, y la compradora consiente hipoteca a favor de la Compañía venezolana.

As. 3596. Escritura N° 121 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual María Kerecovich y Karaffa Márquez crean un establecimiento de comestible a Francisco Mendoza de León.

As. 3597. Escritura N° 1249 de 7 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se corrige un error en la traducción del segundo aparte del Acta Notarial del Precio Social de la sociedad anónima denominada «Belisario Martínez» Inc., reformado por Escritura N° 1107 de 29 de Octubre de 1946 de la Notaría 2a.

As. 3598. Escritura N° 1250 de 9 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se

protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Union Tankers Inc.

As. 3999. Escritura N° 1248 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a, de este circuito, por la cual John C. Stone y otro cancelan hipoteca a Ishmael T. Edman son y éste vende la mitad de una finca situada en este Distrito a Leonora Bell.

As. 4000. Escritura N° 186 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6293 del Tomo No. 34.

As. 4001. Escritura N° 2700 de 2 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a, de este circuito, por la cual Elvira Zubeta de Arias vende dos lotes de terreno de su finca No. 15581 a la sociedad Méndez y Zubeta Compañía Limitada.

As. 4002. Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado 1o. de este circuito, el 24 de Octubre de 1946, por el cual se le adjudica a Juan Antonio Jiménez Jr. y Temistocles Díaz la finca N° 8531 de la Provincia de Panamá y se cancelan los gravámenes que pesan sobre dicha finca.

As. 4003. Escritura N° 2428 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a, de este circuito, por la cual Ricardo Díaz Escalante y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrescencia.

As. 4004. Escritura N° 2429 de 22 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a, de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "A. M. Díaz, Compañía Limitada".

As. 4005. Escritura N° 2427 de 6 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a, de este circuito, por la cual Matilde Arango de ste. le Guarda vende un lote de terreno a Wong Pack Yen quien declara la construcción de unas mejoras.

As. 4006. Escritura N° 2717 de 8 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a, de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 2838 del Tomo No. 35 del Diario.

As. 4007. Escritura N° 1246 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a, de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela hipoteca a Rafael Asunción de Vizcarra.

As. 4008. Escritura N° 281 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a, de Colón, por la cual Porfirio Portillo Terres de Reuter y otros, segregan un lote de terreno y lo venden a Luis Espinosa González.

As. 4009. Escritura N° 321 de 12 de Junes de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Roberto Feumillerio hace cancelación hipotecaria a favor de Eugenia Balán de Abate.

As. 4010. Escritura N° 198 de 10 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Nathaniel María Tejada Roja un lote de terreno ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 4011. Escritura N° 569 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Berta Méndez de Valderrama confiere poder especial a Nathaniel Méndez Goytín.

As. 4012. Escritura N° 1723 de 6 de Agosto de 1946, de la Notaría 3a, de este circuito, por la cual Maximiliano Arosemena de su finca N° 17372 sita en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de Costa Chalaca vende a Uriah Augustus Grant un lote de terreno y esto constituye hipoteca a favor del vendedor.

MARCELO ECHAVARRÍA V.  
Registrador General

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción. **SE**

**HACE SABER:**

Que la Línea de Construcción, para asfaltaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 647 de 11 de Octubre de 1941, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.

nos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que establece la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Lotes Vendidos, un folleto que contiene las Letras y Bocetos relativos a la materia, dictados hasta el 18 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balbo (42.100).

**TOMAS GUARDIA,**  
Jefe de la Secc. de  
Camino, Calles y Muelles,  
Panamá, Abril de 1947.

### AVISO DE LICITACIÓN

Publicación de los bocetos de Aviso para Anexos.  
Se convoca a los interesados que los propuestos serán admitidos en el Despacho del Contralor General el día veinte (20) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas habiles.

### CONTRALOR GENERAL

Mayo 10 de 1947.  
Junio 1 de 1947.

### AVISO DE LICITACIÓN

Subastas y licitaciones de tierras de la Oficina del Instituto Nacional.

Los propuestos serán admitidos en el Despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas habiles.

### CONTRALOR GENERAL

Mayo 6 de 1947.

### AVISO DE LICITACIÓN

Publicación del boceto para la Escuela de Maestros y Oficiales.

Hasta las diez de la mañana en punto del dia 10 de Mayo se recibirán los propuestas que se presenten para los trabajos de construcción, realizados sobre la Escuela para Niños Escuela de Maestros y Oficiales, y serán abiertas por el pliego al público.

Los interesados podrán retirar los planos y especificaciones en el despacho de la Oficina de Planeación y Presupuesto, durante las horas habiles.

### CONTRALOR GENERAL

Panamá, 17 de Abril de 1947.

### AVISO DE LICITACIÓN

Adjudicación de la Infraestructura del Hospital.

Hasta las diez de la mañana en punto del dia 26 de Mayo se recibirán las propuestas que se presenten para la construcción del Hospital, sobre el Paseo Presidente 2 de Mayo, dentro de los límites del pliego al público.

Los interesados podrán retirar los planos y especificaciones en el despacho de la Oficina de Planeación y Presupuesto, durante las horas habiles.

### CONTRALOR GENERAL

Mayo 12 de 1947.

### AVISO DE LICITACIÓN

Se informa que en las fachadas a la izquierda en punto de Belén se celebra en el trinquete del 4 corralito General la apertura de los paquetes que se presenten en las siguientes licitaciones.

Instrumentos para la Escuela Secundaria: 11 de Mayo 47 a las 10 am.

Confección de uniformes para el Cuerpo de Policía Nacional: 24 de Mayo 47 a las 10 am.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos y especificaciones durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

Abriéndose el día 23 de 1947.

#### CONTRALOR GENERAL.

#### AVISO DE LICITACION

*Suministro de Placas para vehículos para el año de 1947*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintisiete (27) de Mayo de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

#### CONTRALOR GENERAL.

Abriéndose el día 28 de 1947.

#### CONCURSO DE CATEDRA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

La Universidad abre de nuevo un concurso de acuerdo con su Estatuto, para proveer la catedra de:

*Astronomía y Trigonometría Especial*

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad, hasta el jueves 15 de Mayo a las 1 p.m., los documentos comprobatorios de su preparación y idoneidad, acompañados de una nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos universitarios o académicos.

Panamá, 9 de Mayo de 1947.

EL RECTOR.

#### EDICTO EMPLAZATORIO \*

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

MACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Maximilien Eugene Klinize se ha dictado un auto en la fecha pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, 10 junio de 1947 de mil novecientos cuarenta y siete.

En trasladar al señor Fiscal del Circuito una solicitud, este funcionario concepcionó que procede hacer las declaraciones demandadas; y como el Tribunal comparte esa opinión, pues las pruebas aporreadas son las que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARAR:

Que esta abierta la sucesión intestada del Señor Maximilien Eugene Klinize, desde el día 4 de mayo de 1946, fecha de su defunción.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, en su condición de hermano de doble vínculo, la señora Theodore Melannie Klinize.

Ordena que comparezcan a estar a derechos en esta sucesión las personas que tengan interés en ello, y que se fije y publique el edicto de que trae el artículo 1607 del C. Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(Firmas: Villalaz—Rodríguez—Zumiga, Srs. Adm.)

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días contados desde su última publicación, hoy jueves y ochos de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

Octavio VILLALAZ.

El Secretario adm.

Rodríguez Zumiga.

L. 7337  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A Luis Alejandro Jiménez, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la

última publicación del presente edicto, emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha propuesto la señora Dionisia Galvez de Jiménez, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de acusante con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez.

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario.

R. Zambrano G.

L. 7348

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Al que suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Dolores Mitchell, mujer, mayoral de edad, casada, con paradero actual desconocido, mayor de edad, casada, con paradero actual desconocido, que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes desde la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado o defensor en el Juzgado de Distrito que en su contra se sigue en este Despacho su esposo Virgilio Phillips, casado.

Se advierte a la demandada que si no compareciese al Tribunal en las fechas en el Juzgado de Distrito mencionado, se le nombraría un defensor de Acusante con quien se seguiría el caso del Juzgado hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto para el día 10 de Mayo de 1947 en la Secretaría del Tribunal en la ciudad de Panamá, de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta días hábiles siguientes y dentro de las fechas en las que se publicare el mencionado punto de su publicación, conforme de establece en su parte final.

El Juez.

Octavio CASTRO M.

El Secretario Adm.

José D. Chacón.

L. 2374

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 26

Al suscrito Gobernador de Los Santos Administrador de Tocumen y Boquete para los efectos legales, al público:

MACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Moreno G., varón, mayoral, administrador rural, vecino del distrito de Los Santos, residente en el Caserío de los Sabinaguanos, ha solicitado a título de procedimiento en contra el club de Turismo denominado "Tucanito", ubicado en el lugar de su domicilio, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, camino de Luis Morales y posterior de Rancho de Los Santos, calle de los caminos, posterior de Rancho de Los Santos, calle de los caminos, posterior de Rancho de Los Santos y posterior de Adrián Gómez, Superficie de hectáreas, más media y cuadradas.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que sea conocedor de procedimientos con estos sujetos, haga saber sus deseos en tiempo oportuno, se fija por treinta días dentro de este edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se le da una copia del mismo al interesado para que lo haga público por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 7 de Mayo de 1947.

El Gobernador, Asistente de Tocumen y Boquete.  
Luis ALVAREZ.

El Oficial de Tocumen y Boquete, Srs. Alfonso M. López.  
L. 4016

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 47**

El que suscriber: Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza Andrea Caballero, mujer, mayor de edad panameña, sin domicilio conocido, al objeto de que dentro del término de treinta (30) días, a partir desde la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto condenatorio proferido en su contra por el delito de apropiación indebida, y que dice en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal - Fracasa la  
de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: 11 de febrero de 2011

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal ad hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Angelina Fabiola, mujer, mayor de edad, pariente, sin descendencia conocida a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de veinte baileños de multa a favor del Tesoro Nacional. Se condena asimismo al pago de las costas procesales y a los perjuicios sufridos en la comisión del delito que ahora se menciona. A los tres tiene derecho a que se le descedente como parte de su imposta el tiempo que haya cumplido de acuerdo a lo sentenciado y la otra sentencia se notificara en la oficina fermea que el juzgado de procederá conforme a los artículos 17, 37, 38, y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2219, 2241, 2242 del C.P.J. El Pago Juez ad hoc. Copíese, notifíquese y consérvese en los fajos respectivos. El Juez ad-hoc, M. J. Rho, —efab— El Secretario ad hoc D. Territorio Q.

Se advierte a la ciudadanía Amotoca Caballero que dentro del término social alto no correspondiente al Tribunal a notificarse de la sentencia definitiva, se le tendrá por legalmente notificado de la misma y se ocurrirá a las autoridades del orden positivo y judicial de la República para que notifiquen a la mencionada Zona Caballero el deber en que está de comparecer ante la Procuraduría la mayor brevedad posible y si no es diligente cumplirla y ponerla a disposición de este Juzgado, responderá además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo quinto del Código, de acuerdo para que manifesten el parecer que la mencionada villa Amotoca Caballero se poneña de ser juzgadas como miembros del delito porque fue comprendido si simpatizó o no la denominación al extranjero.

Dicho en la ciudad de Monterrey, a los quince días del mes de Mayo del mil novecientos cuarenta y tres, se demandóse su publicación por orden de veinte y dos señores suscriptores en la GACETA OFICIAL.

El Juez. — El Dr. EDERSON ALVAREZ.

*W. J. H. Morris*  
*(Segunda publicación)*

EDICTO EMPAZATURAS NUMERO 11

El suscripto Juez 2º del Circuito de Chacabuco cuya plaza se emplaza a Crescencio González, varón, menor de 18 años de edad, natural del Distrito de Punguilla, vecino del Barrio de Sotolba, cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días siguientes de la última publicación de la que dice precede fuisse en la GACETA OFICIAL, más el de su distinción comparezcan ante este Tribunal para que cumplan el plazo de su liberación. Al tiempo recibe personal notificación de la sentencia de primera instancia pronunciada en contra suya, que es del tener literal siguiente:

"Juiciodo Segundo del Juzgado de Oficios de Santiago. Sentencia de primera instancia número 44.—Hasta Abril 1914, diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres años. Se hacen las siguientes consideraciones: prestando fe la sentencia que le corresponde a este Juicio sección contra el menor procesado sea asunto de acuerdo a lo establecido. Considerando dichos procesados estando ejercida al definitivo de lesiones que se le atribuye con fuerza propia de violencia. Está plenamente demostrado que Vicente González quién contaba 22 años de edad, fue herido el 11 de enero del año próximo pasado por dichos procesados y que en la lesión se produjo 20 días de incapacidad definitiva y que debió apreciarse por el Médico Oficial el 2 de agosto (certificado de la página 12).—Explican el procedimiento que el herido a Vicente González portó este lastimado

como a cortarlo con un colín sobre el lado del estómago". "En vista de esta actitud sigue diciendo, González y con la misma cuchilla que pelaba la naranja le tiró un golpe, pero no a pegarle en su cuerpo, pero logró al canzarlo y lo herió en la rodilla derecha. Yo no he tenido ningún disgusto con González y éste ha sido por estar en el juego y como he dicho, él es mi amigo". —El señor Sarmiento explicó así... me encontraba sentado en una hamaca que tengo tendida en la parte interior de mi casa... cuando llego a mi casa el muchacho Crescencio y se asentó en un banco cerca donde me encontraba y sin motivo alguno, pues no he tenido ningún incidente con él, llevó una cuchilla que se sacó de uno de los bolsillos de su pantalón y me dijo: "quieres que te corté?" y en el acto me tiro, un golpe y logró herirme en la rodilla derecha, herida la cual me imposibilitó y tuve la necesidad de hospitalizarme. Después que éste muchacho me tiró emprendió la huida para su casa y ya no regresó más, yo no traté de hacerle nada... nadie presentó a este muchacho." —Llamado a juicio como ha sido designado mediante auto número 217 de 8 de Agosto del año pasado pasada, no fue posible localizarlo para que fuese identificado, por cuyo motivo hubo que ampliar la pericia para seguir el juicio con el reo ausente con intervención del Círculo Defensor de Oficio correspondiente. —En el plenario, el señor Agente del Ministerio Público, sin entrar al análisis de las constancias procesales, solicitó que el caso fuese decidido en favor del Juez Municipal de Bugabio, conforme la Ley 61 del 1946; el hecho tuvo lugar en el mes de Mayo de ese año, en forma que habla que establece conforme la Ley 50 de 1937 que dice: "...Son atribuciones de los Jueces Municipales... 3.º Los juicios por lesiones, cuando la incapacidad sea menor de diez días y no pase de quince..." —Yacuantes vio que el caso presentó entre 20 días de incapacidad definitiva. —Qué pasa de los 15 señalados por la Ley Resarcitoria. —Dicho fuero el caso debe seguirlo como acaeció en el Tribunal, no el Juez de Bugabio. —Se estima de que no se trata de un varón imprudente, negligente o por inobservancia de las señales o reglamentos, que fue el hecho intencional y más si se tiene en cuenta que el proceder se ha ausentado de la vista de las autoridades, en forma que hubo que empalmarlo por elito. —Esto constituye un hecho grave de irresponsabilidad. El precepto contemplado en el artículo 319 inciso primero del Código Penal anzapa que se ha cometido siquiera la menor conducta anterior, debe imponearse el mínimo de penas previstas se trata de un delincuente primario. Y el agravio rebajado a una tercera parte, conforme el inciso primero del artículo 33 de dicha escritura, pena está que se cumplirá en un establecimiento penal o de educación y reinserción destinado para menores de edad, tales como dice ese mismo precepto. —Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Charcas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENÓ al muchacho González a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales; el juzgar que ha de fijar el Poder Ejecutivo tiene que ser el ya indicado "un establecimiento penal o de educación y reinserción para menores de edad o un departamento especial destinado al mismo fin"; —Cópiale, no firmaré y comunitaré. —El Juez Oficio Alex Gómez. —El Secretario Oficio Ernesto Rojas.

Se adjuntaza un pergamino que una vez expirado el término de fijación legal de este edicto, a partir de lo cual quedará publicado en el Boletín Oficial, se remitirá copia certificada, en forma, la sentencia transcrita, para los fines que la lleven.

Se creará a las autoridades del orden político e judicial de la República o objetos de que procedan a capturar al reo o lo encierran y se registran en todos los habitantes del país salvo las excepciones del artículo 208 del C.P. Indicando a que manifiestan su voluntad particular, se permitirá de vez interrogarlos como informadores del delito para

que se justificó en el establecido en la correspondencia.  
Por tanto, conforme lo ordena el artículo 1615 se fija  
este Régimen en su lugar y modo de este tiempo y regula  
conforme se mencionó para su publicación por cinco veces  
en el año en que se establece este Régimen ante el Ministerio  
de Hacienda y Justicia, estableciéndose figura simple en la puer-  
ta de la Secretaría.

It is also important to note that the *Chlorophyceae* are  
the only group of algae that have a true chloroplast.

## THE JUNIOR

卷之三

El Secretario,  
(Quinta publicación)

Ernesto Rivira.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador cita y emplaza al acusado Breeden, cuyo nombre completo se ignora, identificado como soldado raso perteneciente a la Batería C del Segundo Batallón de Artillería de Campana del Ejército de los Estados Unidos, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contadas desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia de fecha quince del presente mes, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá.  
"Quince de abril de mil novecientos cuarenta y seis.  
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al procesado Breeden, cuyo nombre completo se ignora, identificado como soldado raso perteneciente a la Batería C del Segundo Batallón de Artillería de Campana del Ejército de los Estados Unidos, a la pena principal de tres años de reclusión que servirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, como infractor del artículo 236 del Código Penal, sin que haya lugar a dispensar lo que ordena el artículo 28 ibidem, en virtud de que el réo no ha estado detenido provisionalmente, según lo establece el proceso, y a la accesoria de su perdición de sus funciones públicas por igual tiempo.

Se lo condena a la vez al pago de las costas causadas del juicio y a las especiales causadas por su rebeldía. Se deja a salvo los derechos que la Ley otorga al acusado al lesionado por el delito (Código, artículos 166 y 171) del Código Judicial).

Publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL, en avenimiento a lo dispuesto en el artículo 2319 del Código Judicial, y consúltase con la Hacienda. Corte Suprema de Justicia.

Fundamento de Derechos: Arts. 2021, 2034, 2035, 2036, 2147, 2150, 2225, 2357 a 2359 del Código Judicial; arts. 1, 4, 7, 17, 18, 30, 31, 37, 38, 39, 43, 45, 46 y 253 del Código Penal; y disposiciones pertinentes de la Ley 115 de 1943.—Notifíquese, copíese y consultese.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(Fdo.) Gaviria R.—(Fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte al encusnado Breeden que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse de la sentencia premisa, se le tendría por legalmente notificado de la misma.

Se exalta a las autoridades del orden político y judicial para que ordenen la captura del soldado Breeden, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 206 del Código Procesal, para que manifiesten el paradero del expreso Breeden, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque han sido juzgados, o subordinados, no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Registrador de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 5º de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador.

L. A. GAVIRIA M.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El que suscriba, Juez Cuarto del Circuito de Parque Suplente Ad-hoc, emplaza por medio del presente Edicto a Carlos Eduardo Reyes de genneras numerosas en apresto, para que en el término de treinta tres días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en

derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD.

La parte pertinente es del tenor siguiente:  
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Eduardo Reyes y Hernán de Sedas De la Torre, nacido natural de Colombia, Bogotá, de 35 años de edad, soltero, inmigrante, recluido en la cárcel Modela; y el segundo panameño, de diez y siete años de edad, soltero, con residencia en San Francisco de la Cebada, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título IX, libro II del Código Penal, a los por el delito de Falsedad, y ORDENA la detención preventiva de ambos encusnados; con la advertencia de que de Sedas responderá por el delito imperfecto, o sea, en relación con las disposiciones contenidas en el libro I, Título V de la misma exenta.

Se fija para el día veintiocho del presente mes de Octubre, a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Cabeza se observa que a fin de los autores aguarda ejecución firmada por el señor Carlos de Sedas por cuya causa designó al licenciado Francisco Alvarado Jr., como defensor, y Christopher del menor Hernán de Sedas, comparecerá el perjudicado a fin de que se constituya legalmente en el Juicio y en la diligencia respectiva respondiendo a su presentación manifestada.

"Resolución fiscal: Artículo 2147 del Código Judicial.  
(Copias y certificaciones—(Fdo.) Alfredo Burgos G.—  
Juez Cuarto del Circuito.—El Secretario, Carlos Núñez G.)"

El anterior auto fue reformado por resolución de fecha 8 de Mayo por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en el sentido de llamar a Hernán de Sedas De la Torre a Juicio por el delito de FALSEDAD y no por INTENTATIVA como se dijo en la resolución que antecede.

Dice así la parte resolutiva del auto de Segundo Tribunal Superior de Justicia:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. Elmero ochos de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

A sabiendas de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de llamar a Juicio a Hernán de Sedas De la Torre, de generales conocidas, por infracción del Capítulo I, Título IX, libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y lo CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, cópiale y devuélvase.—(Fdo.) Carlos Gaviria M.—(Fdo.) Prezel.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al procesado Reyes que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la mencionada resolución, cuya parte resolutiva se deja transcribir para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan exaltados para que denuncien al perjudicado del procesado Reyes, si lo conocieren, o pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido llamado a Juicio, o subordinados, o los hicieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 206 del Procedimiento.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal bajo Presidente de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Suplente para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc,  
Alfredo VASQUEZ DIAZ.

José Félix Henriquez,  
Secretario Ad-hoc.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Lunes, 12 de mayo de 1947.

**CUADRO NÚMERO 60 DE 15 DE FEBRERO DE 1947**

Almacén 25 Centavos, uniformes de vidrio para árboles de Navidad; etc., 12 bultos de Buenos Aires por ...

428

Ferrería Internacional, candados y cerraduras de hierro 2 bultos de Nueva York por ...

362

Casa Chen, harina de trigo Rey del Norte 3400 bultos de Nueva York por ...

2.571

Eduardo Gómez, cuero Plymouth Special 1000 N° P12-324768 1 bulto por ...

400

Cia. Kito Chen S. A., fríojoles 39 bultos de Nueva York por ...

301

L. L. Muduro Jr. S. A., turjetas fotograficas 14 bultos de Los Angeles por ...

1.607

Wolf Karmelek, sopas preparadas con queso y tallarines; etc., 271 bultos de Nueva York por ...

1.231

Almacenes Martínez S. A., madera de pino 7040 bultos de Argentina por ...

6.702

Auto Servicio S. A., paños para coches 56 bultos por ...

741

Almacenes Martínez S. A., láminas de Hierro para pintura de agua 44 bultos de Nueva Orleans por ...

1.606

Masino S. A., llantas de caucho para automóviles pata 54 bultos de Nueva York por ...

1.616

Tetería Chávez, paños para relojeras y hebillas de hierro niqueladas 12 bultos de Nueva York por ...

1.618

Agencias Lumina, bombas para agua 24 bultos de San Francisco por ...

1.207

Agencias Lumina, bombas para agua 5 bultos de San Francisco por ...

525

Ricardo García, jarrones niquelados 1000 sin 1 bulto de Nueva York por ...

2.260

Confecciones El Arte S. A., prendas de rayón; tejidos de algodón; etc., 8 bultos de Nueva York por ...

2.260

Cia. Licorería del Panamá, botellas de vidrio vacías 3184 bultos de Nueva Orleans por ...

2.262

Ricardo A. Miró, cinturones Portland; sacos de papel vacíos 1700 bultos de Australia por ...

1.604

Cia. Hauntematte, sacabocinas de fieltro para hombres 1 bulto de Nueva York por ...

1.612

Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por ...

1.613

Varela y C°, almácigos cocorona en polvo 20 bultos de Nueva York por ...

1.614

Casa George See S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacna, Wash. por ...

1.615

QUADRO NÚMERO 61 DE 15 DE FEBRERO DE 1947

José M. Santamaría, colchón de algodón 1 bulto de Nueva York por ...

21

L. A. González, harina para el trigo 1000 bultos de Nueva Orleans por ...

620

Félix R. Muduro S. A., fundas de almohadas de percal; etc., 6 bultos de Nueva York por ...

2.257

Agencia Gibson, estufas eléctricas; lámparas eléctricas 1 bulto de Nueva York por ...

41

Cia. de Productos de Arcaña, repuestos para compresor de aire 1 bulto de Nueva York por ...

101

Jaime Blasser, chupos para bebés; pipas de tabaco; etc., 19 bultos de Nueva York por ...

968

American Supply Co., cubiertas de acero inoxidable para la mesa 1 bulto de Nueva York por ...

160

Encheta Riba S. A., aceitunas verdes 87 bultos de San Francisco por ...

799

Carlos A. Ayuso, auto Ford sin llantas nort. N° 18-121291 1 bulto por ...

50

F. H. Escoffery, molino de granos; hojas

282

Agencias Pan Americanas S. A., bicicletas completas 4 bultos de Liverpool por ...

1.205

M. Preciado, regulador Gestera 4 bultos de Nueva York por ...

206

The Star y Herald Co., planchas de hierro galvanizado para fotografiado 17 bultos de Nueva York por ...

1.225

L. L. Muduro Jr. S. A., perfumes 1 bulto de Nueva York por ...

1.659

Alberto Chávez, vasos de vidrio 150 bultos de Nueva York por ...

391

Pan American Orange Crush, papel para fumar 300 bultos de Nueva York por ...

320

Pan American Orange Crush, jaleón ordinario en pastillas; etc., 18 bultos de Nueva York por ...

171

Constantino D. Calleher, avas frescas 50 bultos de Valparaíso por ...

211

Casa Chávez S. A., harina de trigo 500 bultos de Tacna por ...

2.700

Ricardo A. Miró, máquinas para aserrar madera 46 bultos de Nueva York por ...

2.700

Villanueva y Tejeda Co. Ltda., herramientas para mecánicos 2 bultos de Nueva York por ...

183

Villanueva y Tejeda Co. Ltda., empaquetadoras de caucho para válvulas etc., 7 bultos de Los Angeles por ...

113

Miguel Preciado y Co., papel periódico 31 bultos de Nueva York por ...

275

Félix R. Muduro juguetes de metal 71 bultos de Nueva York por ...

984

Hospital Moreno, fríojoles Red Kidney 25 bultos de San Antonio por ...

668

Lindos y Medina S. A., licores mezcla de cítrica natural 2 bultos de Nueva York por ...

429

Fran Brandom y Hess Co., efectos personales; portafotos; plant etc., 6 bultos de Nueva York por ...

1.510

Casa Muduro S. A., libretas para niños 2 bultos de Londres por ...

696

Moises Chávez V., arena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por ...

575

Inca, Manzanares-Sanborn, Pharmacy Plaza, artículos deporte de algodón 1 bulto de Nueva York por ...

717

Abraham Arte, T. exposito Banjo Ford motor No. QFT-53770 1 bulto por ...

792

Gambetta y Perez, tela de algodón 10 bultos de Nueva York por ...

241

Mario Chamorro y Co., maestra de hierro para calderas etc., 5 bultos de Seattle Wash. por ...

524

M. E. Chang y Co., lámparas de aceite 2 bultos de Nueva York por ...

583

Ricardo A. Miró, cinturones de algodón 2 bultos de Liverpool por ...

623

Wong Chan S. A., posturas de aceite 4 bultos de Nueva York por ...

177

Sweet Beeson S. A., almácigos para ampo-

móviles 2 bultos de Nueva York por . . . .	182	York por . . . .	3.498
M. J. Misri, camisetas de punto de algodón para hombres; etc., 2 bultos de Nueva York por . . . .	924	César Arrocha Graell y Cº, algodón absorbente; crema para niños; etc., 18 bultos de Nueva York por . . . .	666
Basilio Rodriguez, linter de algodón para colchones 33 bultos de Callao por . . . .	3.156	Cia. Avila S. A., ungüento medicinal mentholatum 5 bultos de Nueva York por . . . .	282
Hospital Panamá, especialidades farmacéuticas; etc., 9 bultos de Nueva York por . . . .	209	Hotel Nacional de David, sobrecañas de algodón 3 bultos de Nueva York por . . . .	706
Varela y Cº, Lida, frascos de vidrio blanco con sus tapas 70 bultos de Nueva Orleans por . . . .	229	Alberto Bitesh, hilos de algodón para coser 1 bulto de Nueva York por . . . .	362
Cía. Kito Chen S. A., café postum; gelatina; harina de trigo 81 bultos de Nueva York por . . . .	531	N. M. Bassan, dril de algodón de color 2 bultos de Nueva York por . . . .	703
Constructora Martinz S. A., ruedas para andar 1 bulto de Nueva York por . . . .	119	20th Century Fox Film, propaganda para películas cinematográficas, etc., 6 bultos de Nueva York por . . . .	813
Constructora Martinz S. A., cables de alambre 1 bulto de Nueva York por . . . .	55	P. H. Escotterry, té en paquetes 75 bultos de Nueva York por . . . .	1.403
H. R. Knapp S. A., accesorios de latón cromado para— plomería 2 bultos de Nueva York por . . . .	282	Productos Alimenticios, Pascual, harina de trigo 1100 bultos de Tacoma, Wash., por . . . .	5.965
R. G. de Paredes, Juilo C. Contreras, mecedores y balancines para niños 8 bultos de Nueva York por . . . .	266	Agencias Centrales, agua de colonia; material de propaganda 3 bultos de Los Angeles por . . . .	167
Almacenes Martinz S. A., pintura preparada; cemento para techos; etc., 472 bultos de Nueva York por . . . .	5.014	Villa Hermanos, salsa mayonesa 20 bultos de Nueva York por . . . .	224
Cía. International de Ventas S. A., vasos de papel 60 bultos de Nueva York por . . . .	377		
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles; etc., 15 bultos de Nueva York por . . . .	2.319		
Casa Afifi S. A., avana machacada 55 bultos de Nueva Orleans por . . . .	246		
Cia. Azucarera La Estrella, equipo para refinir azúcar etc., 2 bultos de Nueva York por . . . .	516		
Cia. Azucarera La Estrella, quíque para refinir azúcar 1 bulto de Nueva York por . . . .	125		
Barochis y Paladas, uvas frescas 35 bultos de Valparaíso por . . . .	155		
Cia. George See S. A., papel higiénico 100 bultos de Nueva York por . . . .	499		
Eddie Gatenlo, auto Nash Sedan motor Nº 85.184 1 bulto por . . . .	1.208		
Joaquín Ruiz Alvarez, vitmel compuesto; polvos medicinales; etc., 9 bultos de Nueva York por . . . .	520		
Casa Chik S. A., pasta de frijoles en frascos; té chino; etc., 27 bultos de San Francisco por . . . .	1.276		
Joaquín Ruiz Alvarez, preparaciones Wampole 75 bultos de Nueva York por . . . .	1.115		
Joaquín Ruiz Alvarez, aegopodium; unguento medicinal; etc., 12 bultos de Nueva York por . . . .	659		
Joaquín Ruiz Alvarez, regulador Gestétrac Ventre Livre 9 bultos de Nueva York por . . . .	432		
Joaquín Ruiz Alvarez, servilletas de papel 60 bultos de Nueva York por . . . .	288		
Cia. Inmobiliaria S. A., calendarios para propaganda comercial 1 bulto de Acapulco por William Romero, cilindros para dictáfono 1 bulto de Nueva York por . . . .	152		
J. J. Hassell, dinamo usado 1 bulto por . . . .	10		
José Pérez Angulo, asas cortas de acero pintadas; etc., 5 bulto de Nueva Orleans por . . . .	1		
Miro y Guardia Cº Lida, artículos de alumbrado para cocina 19 bultos de Nueva York por . . . .	722		
Cia. Panameña de Licores S. A., botellas de vidrio vacías 2966 bultos de Nueva Orleans por . . . .	361		
Plomería Arias, bombillas rectificadas; casco; baterías; etc., 5 bultos de Nueva York por . . . .	1.862		
Plomería Arias, 50 pares de bombas de mano; etc., 1 bulto de Nueva York por . . . .	117		
Smooth Beeson S. A., repuestos para automóviles 8 bultos de Nueva York por . . . .	242		
Tivoli Radios S. A., trasmisor de radio usado 2 bultos por . . . .	1.055		
Samuel Friedman Inc., camisas de algodón pañuelos de algodón; etc., 5 bultos de Nueva	182	YORK POR . . . .	3.498
	924	César Arrocha Graell y Cº, algodón absorbente; crema para niños; etc., 18 bultos de Nueva York por . . . .	666
	3.156	Cia. Avila S. A., ungüento medicinal mentholatum 5 bultos de Nueva York por . . . .	282
	209	Hotel Nacional de David, sobrecañas de algodón 3 bultos de Nueva York por . . . .	706
	229	Alberto Bitesh, hilos de algodón para coser 1 bulto de Nueva York por . . . .	362
	531	N. M. Bassan, dril de algodón de color 2 bultos de Nueva York por . . . .	703
	119	20th Century Fox Film, propaganda para películas cinematográficas, etc., 6 bultos de Nueva York por . . . .	813
	55	P. H. Escotterry, té en paquetes 75 bultos de Nueva York por . . . .	1.403
	282	Productos Alimenticios, Pascual, harina de trigo 1100 bultos de Tacoma, Wash., por . . . .	5.965
	266	Agencias Centrales, agua de colonia; material de propaganda 3 bultos de Los Angeles por . . . .	167
	5.014	Villa Hermanos, salsa mayonesa 20 bultos de Nueva York por . . . .	224
	377		
	2.319		
	246		
	516		
	125		
	155		
	499		
	1.208		
	520		
	1.276		
	1.115		
	659		
	432		
	288		
	152		
	10		
	1		
	722		
	361		
	1.862		
	117		
	242		
	1.055		